



Municipalidad de
Jesús María

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2026-MDJM-GM

Jesús María, 18 de febrero de 2026

VISTO: El Documento N° 2025-24331 de fecha 13 de noviembre de 2025, por medio del cual el Sindicato de Obreros Municipales de Jesús María (en adelante SOMUN-JM), presenta pliego de reclamos 2026-2027; la Carta N° 874-2025-MDJM-OGAF-ORH, de fecha 19 de diciembre de 2025, por medio de la cual la Oficina de Recursos Humanos presenta observaciones al proyecto de convenio colectivo; el Documento N° 2025-24331 Anexo N° 1, de fecha 23 de diciembre de 2025, por medio del cual, el SOMUN-JM, absuelve las observaciones realizadas y solicita la conformación de las comisiones de trabajo; el Informe de la Oficina de Recursos Humanos N° 184-2026-MDJM-OGAF-ORH de fecha 10 de febrero de 2026; y el Memorándum N° 053-2026-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil de fecha 16 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 27 de mayo de 2003, y modificatorias, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que con fecha 02 de mayo de 2021 se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, con el objeto de regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 7° de la citada ley, son sujetos de la negociación colectiva las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo





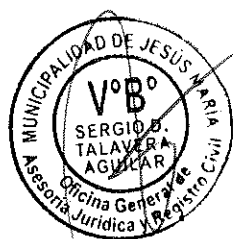
participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el 20 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, los Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los mismos que fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, dispositivo normativo que como su nombre lo indica, tiene por finalidad establecer lineamientos y directrices complementarias a lo establecido por la Ley;

Que, mediante Documento N° 2025-24331, el SOMUN-JM presenta proyecto de convenio colectivo con la finalidad de iniciar las negociaciones colectivas con la entidad en el marco de la Ley N° 31188, sin embargo, mediante Carta N° 874-2025-MDJM-OGAF-ORH; la Oficina de Recursos Humanos, dispuso observar dicha solicitud, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar el pliego de reclamos bajo apercibimiento de tenerse por no recibido;

Que mediante Documento N° 2025-24331, Anexo N° 1, de fecha 23 de diciembre de 2025, el SOMUN-JM absolvió la observación impuesta, dentro del plazo otorgado, quedando registrado el pliego de reclamos y/o proyecto de convenio colectivo del SOMUN-JM 2026-2027;

Que mediante Informe de la Oficina de Recursos Humanos N° 184-2026-MDJM-OGAF-ORH de fecha 10 de febrero de 2026, da cuenta que se requiere designar a los miembros representantes de la comisión negociadora para iniciar las negociaciones colectivas con las agrupaciones sindicales que se encuentran aptas para pactar con la Municipalidad Distrital de Jesús María;

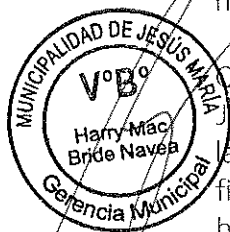


Que mediante Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de abril de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR) ante la suspensión de la eficacia del subnumeral 10.1.1 del numeral 10.1 del artículo 10° de los Lineamientos, precisó que para determinar a la organización sindical del ámbito legitimada para negociar a nivel descentralizado, es imprescindible que las entidades observen a la “organización sindical mayoritaria” tal como lo señala el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9° de la LNCSE, que a la letra dice: “Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores del ámbito respectivo”. En esa línea, es preciso indicar que la determinación de la organización sindical mayoritaria que ostenta legitimidad para negociar, se deberá efectuar en base a la afiliación de la mayoría absoluta de los servidores del respectivo ámbito de negociación, es decir, el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del respectivo ámbito de negociación, toda vez que la negociación se realiza en nombre de todos los servidores del respectivo ámbito, a fin de

obtener el (los) convenio(s) colectivo(s) en conjunto que alcance a todos los servidores del

descentri
organiza

ámbito; tal criterio resulta de aplicación general para todas las oficinas de recursos humanos en el sector estatal.



Que, mediante Memorándum N° 053-2026-MDJM-OGAJRC la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil con fecha 16 de febrero de 2025, opina que procede legalmente la designación de los miembros representantes de la comisión negociadora, con la finalidad de dar inicio a la etapa de trato directo con las organizaciones sindicales que hayan cumplido con las prerrogativas contenidas en la Ley N° 31188, sus lineamientos y normativa de la materia.

Que, con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos; de la oficina General de Administración y Finanzas y la opinión legal procedente de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, en el marco de las atribuciones conferidas en el literal n) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM-AL, de fecha 13 de enero de 2023, se delega al Gerente Municipal, la facultad de designar a los miembros representantes de los comités, comisiones, mesas de trabajo y similares;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Jesús María para dar inicio a las negociaciones colectivas con el Sindicato de Obreros Municipales de Jesús María – SOMUN-JM, en su calidad de sindicato mayoritario en el ámbito del D.L. 728, en el marco de la Ley N° 31188, sus lineamientos y normativa de la materia, la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD:

- JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (quien la presidirá)
- JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y REGISTRO CIVIL (miembro)
- JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL (miembro)

POR EL SINDICATO:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------|
| - GUILLERMO ROJAS CASTRO | DNI N° 09181760 (miembro) |
| - NORBERT WILFREDO VERA MARAVÍ | DNI N° 09676939 (miembro) |
| - MARY LUZ GÁLVEZ ENCISO | DNI N° 76284896 (miembro) |

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA:

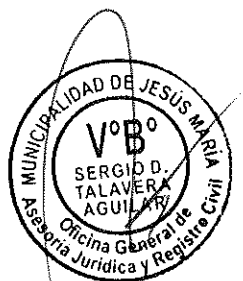
- JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a los representantes de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Jesús María, conformada en el artículo precedente, las facultades expresas para participar en la negociación colectiva y conciliación, practicar todos los actos propios de estas etapas, suscribir cualquier acuerdo, y llegado el caso, suscribir el convenio colectivo de trabajo correspondiente; así como, realizar todos los actos relativos a la etapa de arbitraje, de someterse a éste en caso de no llegar a un acuerdo en la negociación colectiva y conciliación, conforme a lo establecido en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2023-TR, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

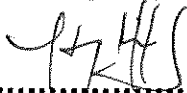
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, proceda a notificar el contenido del presente acto resolutivo a los integrantes de la Comisión Negociadora detallados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA**



.....
HARRY MAC BRIDE NAVEA
GERENTE MUNICIPAL

